

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 03-10-2016	Código: FO-AP-GD-01
	FORMATO MEMORANDO	Versión: 01	Página Pág. 1 de 2

CÓDIGO	2700	CONSECUTIVO	0243
FECHA	3 DE AGOSTO DE 2026		
PARA	SHIRLEY POLO RAMIREZ	CARGO	SECRETARIA PRIVADA
DE	CARLOS ALBERTO BRYAN URIBE	CARGO	SECRETARIO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
ASUNTO	SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA ADICION DEL PROCESO DE CONTRATACION CO1.PCCNTR.9483930		

Cordial saludo

Mediante el presente, actuando de conformidad con las reglas establecidas en el Decreto 0286 de 28 de Julio de 2026, acto administrativo mediante el cual se realizaron delegaciones en material contractual, acudimos a su despacho con el propósito de obtener autorización para el iniciar el proceso de contratación que se describe seguidamente:

DEPENDENCIA A CARGO:	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
OBJETO DEL PROCESO:	SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN PRIVADAS DE LA LIBERTAD PREVENTIVAMENTE EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS, INCLUYE TRANSPORTE
PRESUPUESTO OFICIAL O VALOR ESTIMADO EL CONTRATO:	CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) MCTE.
PLAZO PREVISTO PARA EJECUCIÓN:	1 MES Y 15 DIAS
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA
	Rubro: 03-2.1.2.2.2.8.5-200 Servicios de logística -Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
OBSERVACIONES	ASOCIACION SWEET FOOD

La presente autorización es solo y únicamente para dar inicio al proceso aquí descrito, no exime a los Secretarios, Directores y/o Jefes de Oficinas de realizar los trámite para el control de legalidad que corresponda a cada caso, aprobación por parte del comité de contratación (si hubiera lugar a ello) y demás actuaciones que se requiera, para lo cual, cada oficina deberá garantizar los principios de la Contratación Estatal, el cumplimiento de la normatividad sobre la materia y la aplicación del Decreto 998 del 2023.

Nota: Esta autorización se otorga en el marco de lo establecido en el artículo 1 y 4 del Decreto 0286 de 28 de Julio de 2026, en base al estudio de la necesidad en coherencia con las metas plasmadas en el Plan de Desarrollo Departamental vigente presentada por cada secretario, director y/o jefe de oficina de la Gobernación del Departamento

Atentamente


CARLOS ALBERTO BRYAN URIBE
Secretario de Seguridad y Convivencia


Vo.Bo. SHIRLEY POLO RAMIREZ
Secretaria Privada

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 03-10-2016	Código: FO-AP-GJ- 12
	ADICION 001 AL CONTRATO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. CO1.PCCNTR. 9483930/ MC-SSC-0007-2026	Versión: 02	Página 1 de 1

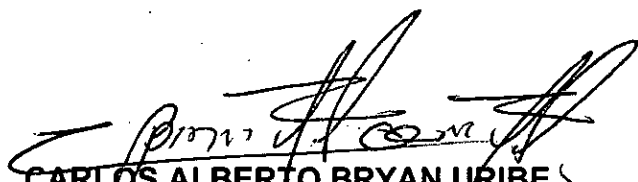
NUMERO CONTRATO	DE	ADICION No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR. 9483930/ MC-SSC-0007-2026
CONTRATISTA		ASOCIACION SWEET FOOD
OBJETO		SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN PRIVADAS DE LA LIBERTAD PREVENTIVAMENTE EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS, INCLUYE TRANSPORTE
VALOR INICIAL		\$300.000.000
PLAZO INICIAL		TRES (3) MESES
VALOR RESULTANTE		\$ 450.000.000
PLAZO RESULTANTE		CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DIAS

Entre los suscritos, a saber, CARLOS ALBERTO BRYAN URIBE , en calidad de SECRETARIO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, nombrado mediante decreto No. 0251 del 15 de julio de 2026, posesionado mediante acta N° 068 del 15 de julio de 2026, y, facultado por el decreto departamental, la ley 80 de 1993, y demás normas concordantes, quien para los efectos de este modificatorio, se denomina EL DEPARTAMENTO, y por la otra, la ASOCIACION SWEET FOOD, con Nit. 830502340-5, representada legalmente por CARLOS BRYAN EDEN identificado con cédula de ciudadanía No. 15.242.342, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en suscribir la siguiente ACTA DE MODIFICACIÓN al CONTRATO N° CO1.PCCNTR.9483930, que se registrá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones. 1) Que las partes suscribieron a través de la plataforma SECOP II el Contrato de Prestación de Servicio previamente referenciado con plazo inicial de ejecución de tres (03) meses y un valor de \$300.000.000 . 2). Que actualmente, el contrato de prestación de servicios se encuentra próximo a finalizar. No obstante, se requiere garantizar el suministro oportuno de alimentos a las personas privadas de la libertad , incluyendo su adecuada preparación con los ingredientes y métodos de cocción definidos, cumpliendo las normas de seguridad y salubridad, por lo que se requiere adicionar el término de ejecución del mismo. 3). Que el valor a adicionar es por la suma de \$ 150.000.000 equivalente a un mes y quince días 4). Que mediante el acto de adición 01, el contrato fue incrementado en valor a la suma de \$450.000.000 y un plazo que quedó establecido en cuatro (04) meses y quince (15) días. 5). Que el acto de adición contractual 01 se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.6087 de 2026 por la suma de \$ 150.000.000, expedido por el Jefe de Presupuesto. 6). En virtud de lo expuesto, dentro del equipo requerido por la Secretaria de Seguridad y Convivencia de la Gobernación Departamental, para la ejecución de las actividades a su cargo, estimó la necesidad de adicionar en valor y plazo el Contrato de Prestación de Servicios referenciado. 7). Que la **adición** en valor y plazo al contrato, implica una modificación a la forma de pago definida en el contrato para que se ajuste a los propósitos del presente negocio jurídico.

CLAUSULA PRIMERA: ADICIONESE el termino de ejecución del contrato en UN MES Y QUINCE DIAS mediante pagos mensuales en pesos colombianos de acuerdo con el suministro de alimentos efectuado, el reporte mensual de raciones será elaborado con base al total de detenidos existentes de acuerdo con el parte diario total del establecimiento y aceptada a satisfacción por el supervisor correspondiente al mes inmediatamente anterior al período facturado, las cuales además deben ser verificables

físicamente y soportarse en actas, lo que implica que la duración total será de CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DIAS. **CLAUSULA SEGUNDA:** ADICIONESE el valor del presente contrato en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 150.000.000) MCTE, lo que implica que el valor total del contrato será CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 450.000.000) MCTE. **CLAUSULA TERCERA:** La presente adición, implica una modificación a la forma de pago definida para el contrato, la cual, quedará de la siguiente manera: *"El valor del presente contrato es la suma será CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 450.000.000) MCTE) ; LA GOBERNACIÓN realizará el pago del valor del contrato en mediante pagos mensuales en pesos colombianos de acuerdo con el suministro de alimentos efectuado, el reporte mensual de raciones será elaborado con base al total de detenidos existentes de acuerdo con el parte diario total del establecimiento y aceptada a satisfacción por el supervisor correspondiente al mes inmediatamente anterior al período facturado, las cuales además deben ser verificables físicamente y soportarse en actas.* **CLAUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas del contrato se mantienen y no sufren modificación alguna. **CLÁUSULA QUINTA:** El presente documento de modificación de contrato, se suscribe por las partes y será cargado en la plataforma de Colombia compra eficiente SECOP II. **CLAUSULA SEXTA:** Para iniciar la ejecución de la presente adición se requiere del respectivo registro presupuestal.

Se suscribe en San Andrés Islas, en el mes de JULIO 2026.


CARLOS ALBERTO BRYAN URIBE
Secretario de Seguridad y Convivencia


CARLOS BRYAN EDEN
Representante legal Asociación Sweet food

U

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 28-09-2017	Código: FO-AP-GJ-44
	JUSTIFICACIÓN ADICIÓN A CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	Versión: 01	Página 1 de 3

DOCUMENTO DE JUSTIFICACIÓN PARA ACTO DE ADICIÓN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°. CO1.PCCNTR. 9483930/ MC-SSC-0007-2026

La suscrita Secretaria de Seguridad y Convivencia del Departamento Archipiélago, en cumplimiento de los principios y postulados contenido en el numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y facultado por el Decreto Departamental 0286 del 28 de julio de 2026, procede a explicar la justificación, para que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, adelante el proceso de adición 01 al contrato CO1.PCCNTR. 9483930/ MC-SSC-0007-2026

1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL:

- 1.1. OBJETO DEL CONTRATO Suministro de alimentos para las personas que se encuentran privadas de la libertad preventivamente en la isla de san Andrés, incluye transporte.
- 1.2. PLAZO CON ADICION 01: CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DIAS
- 1.3. VALOR CON ADICION 01: \$ 450.000.000 .

2. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD Y OBJETO DE LA ADICION

Que las partes suscribieron a través de la plataforma SECOP II el Contrato de Prestación de Servicio previamente referenciado con plazo inicial de ejecución de tres (03) meses y un valor de TRECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 300.000.000) MCTE.

Que actualmente, el contrato de prestación de servicios se encuentra próximo a finalizar. No obstante ese requiere garantizar el suministro oportuno de alimentos a las personas privadas de la libertad , incluyendo su adecuada preparación con los ingredientes y métodos de cocción definidos, cumpliendo las normas de seguridad y salubridad , por lo que se requiere adicionar el término de ejecución del mismo.

Que el valor a adicionar es por la suma de \$ 150.000.000, equivalente a un mes y quince días.

Que mediante el acto de adición 01, el contrato fue incrementado en valor a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 450.000.000) MCTE y un plazo que quedó establecido en CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DIAS.

Que el acto de adición contractual 01 se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6087 de 03 DE agosto 2026 por la suma de \$150.000.000, expedido por el Jefe de Presupuesto.

En virtud de lo expuesto, dentro del equipo requerido por la Secretaria de Seguridad y Convivencia de la Gobernación Departamental, para la ejecución de las actividades a su cargo, estimó la necesidad de adicionar en valor y plazo el Contrato de Prestación de Servicios referenciado.

Que la adición en valor y plazo al contrato, implica una modificación a la forma de pago definida en el contrato para que se ajuste a los propósitos del presente negocio jurídico.

3. FUNDAMENTO JURIDICO QUE SOPORTA LA ADICION

La adición a los contratos estatales es una figura jurídica introducida por el Inciso 2° del párrafo del art 40 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta que durante la ejecución de los contratos pueden sobrevenir circunstancias que sin haber sido previstas inicialmente afecten el normal desarrollo del objeto contractual. El valor del presente adicional ha de convenirse obedeciendo a criterios de necesidad, proporcionalidad, sin desmedro del principio de selección objetiva del contratista y sujeto al límite legal previsto en la disposición normativa que acto seguido se transcribe:

(Inciso 2° del párrafo del art 40 de la Ley 80 de 1993)

PARÁGRAFO. *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

4. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, ASOCIACION SWEET FOOD otorgará una garantía única a través de un Contrato de Seguro contenido en una Póliza, expedida por una compañía autorizada para operar en Colombia, que cubra los siguientes riesgos:

- CUMPLIMIENTO POR UN MONTO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y VIGENCIA DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS.

- BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: EN CUANTÍA EQUIVALENTE AL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL VALOR QUE RECIBA A TÍTULO DE ANTICIPO, CUYA DURACIÓN SERÁ IGUAL A LA DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS.

- SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES POR UN MONTO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y VIGENCIA DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y TRES AÑOS MÁS.

- CALIDAD DEL SERVICIO: POR UN MONTO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y VIGENCIA DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS.

PARÁGRAFO: GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

En la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL tendrán la calidad de asegurados el DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - NIT. 892.400.038-2, la calidad de beneficiarios los terceros afectados y el DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - NIT. 892.400.038-2. El seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual debe estar por un valor de 200 SMLMV por una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato. La póliza deberá cubrir la Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

El contratista mantendrá indemne al Departamento contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato y terminados éstos hasta la liquidación definitiva del contrato.

El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a EL DEPARTAMENTO, así como a los funcionarios, agentes y empleados del DEPARTAMENTO, de cualquier reclamación, pleito, queja o demanda fundamentados en actos u omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo del Contrato.

El CONTRATISTA se obliga a realizar su mejor esfuerzo para evitar que sus empleados y/o los familiares de estos, sus acreedores, sus contratistas, proveedores, subcontratistas y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el DEPARTAMENTO, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del Contrato.

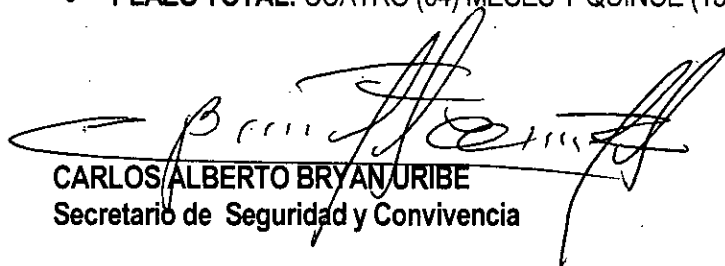
5. DEMÁS CLAUSULAS DEL CONTRATO INICIAL

La presente adición a suscribir afecta única y exclusivamente las cláusulas indicadas en este documento de justificación, y más específicamente, el plazo y el valor del contrato de prestación de servicios, por ende, las demás cláusulas del contrato seguirán vigentes en todo.

6. VALOR Y PLAZO FINAL RESULTANTE

Con la suscripción de la adición se entiende adicionado el plazo y valor total del contrato, el cual quedará como sigue:

- VALOR PARA ADICIONAR: \$ 150.000.000 MCTE.
- PLAZO A ADICIONAR: UN MES Y QUINCE DIAS
- VALOR TOTAL: \$ \$ 450.000.000
- PLAZO TOTAL: CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DIAS



CARLOS ALBERTO BRYAN URIBE
Secretario de Seguridad y Convivencia

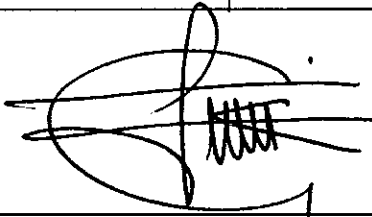
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Certificado No. **6087**
Fecha de Vencimiento 31/12/2026
Prórrogas 0
Fecha de Expedición: 03 ago. 2026

Vigencia Fiscal: 2.026

Objeto: ADIC. - SUSMINISTRO ALIMENTACION PARA LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN PRIVADAS DE LA LIBERTAD PREVENTIVAMENTE EN LA ISLA DE SAI - ASOCIACION SWEET FOOD
Solicitante: CARLOS BRYAN URIBE - SEC.SEGUR.Y CONVIVENCIA

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
Gastos-Funcionamiento 03 - 2.1.2.2.2.8.5 - 200	Servicios de Logística - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción Recurso Propio-Libre Destinación INGRESOS CORRIENTES - LIBRE DESTINACION	150.000.000,00
TOTAL CERTIFICADO		150.000.000,00



ELKIN JOSE GRAU ROJANO
Profesional Especializado

Contrato Original

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación:	Código: FO-AP-GJ- 26
	ANEXO CLAUSULADO CONTRATO	Versión : 01	Páginas 7

ANEXO CLAUSULADO

NUMERO DEL CONTRATO	CO1.PCCNTR.9483930
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – NIT. 892.400.038-2
CONTRATISTA	ASOCIACION SWEET FOOD
NIT.	830502340-5
OBJETO	"SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN PRIVADAS DE LA LIBERTAD PREVENTIVAMENTE EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS, INCLUYE TRANSPORTE"
VALOR	TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000)
PLAZO	TRES (3) MESES

Entre el **DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** con NIT 892.400.038-2, representado legalmente para efectos de suscribir el presente contrato por **JOSE NORRELL MITCHELL NELSON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.635.188 expedida en San Andrés Isla, Secretario General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Islas), facultado por el decreto departamental No. 0166 del 23 de abril de 2026, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denomina **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **ASOCIACION SWEET FOOD**, identificado con el NIT No. 830502340-5, representada legalmente por **CARLOS BRYAN EDEN** identificado con cédula de ciudadanía No. **15.242.342**, en calidad de representante legal, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones:

- I. Que la Secretaría de Seguridad Y Convivencia Ciudadana justificó la necesidad de la contratación para **"SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN PRIVADAS DE LA LIBERTAD PREVENTIVAMENTE EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS, INCLUYE TRANSPORTE"** para lo cual se suscribió estudio previo.
- II. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, y el gasto que genera la celebración.
- III. Que, conforme al desarrollo del Proceso de Selección, en atención a la recomendación realizada por el comité evaluador fue adjudicado mediante resolución 002911 del 28 de abril de 2026 el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. MC-SSC-0007-2026, que tiene por objeto **"SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN PRIVADAS DE LA LIBERTAD PREVENTIVAMENTE EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS, INCLUYE TRANSPORTE"**. al proponente **ASOCIACION SWEET FOOD**, identificado con el NIT No. 830502340-5 representado legalmente por **CARLOS BRYAN EDEN** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.242.342, por un valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000)**, valor que incluye todos los costos directos e indirectos.
- IV. Que el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. MC-SSC-0007-2026 se encuentra publicado en la plataforma SECOP II.
- V. Que el presente contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: "SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN PRIVADAS DE LA LIBERTAD PREVENTIVAMENTE EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS, INCLUYE TRANSPORTE"

ALCANCE DEL OBJETO: El presente contrato tiene por alcance garantizar el suministro oportuno de alimentos conforme a las condiciones contractuales, incluyendo su adecuada preparación con los ingredientes y métodos de cocción definidos, cumpliendo las normas de seguridad y salubridad. Así mismo, implica asegurar el correcto almacenamiento para preservar la calidad y frescura, un

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación:	Código: FO-AP-GJ- 26
	ANEXO CLAUSULADO CONTRATO	Versión : 01	Páginas 7

empaque adecuado que evite derrames o pérdidas, y una logística y transporte eficientes. Igualmente, se deben implementar mecanismos de control para garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos, mediante inspecciones, muestreos y análisis, asegurando el cumplimiento de las normas higiénico-sanitarias y buenas prácticas de manipulación, así como la aplicación de los formatos de nutrición establecidos con su respectiva valoración nutricional.

Nota: Todas las obligaciones y especificaciones técnicas de los documentos precontractuales son de carácter vinculante al alcance del objeto

CLÁUSULA SEGUNDA -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto contratado y alcance de este de acuerdo con las especificaciones técnicas, y plazos establecidos.
2. Atender las solicitudes, condiciones y recomendaciones que efectúe el supervisor del contrato, dentro de los términos de este.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o enfrentamientos que puedan presentarse y en general, se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y decretos reglamentarios.
4. Mantener informado al supervisor del Contrato sobre la ejecución del contrato.
5. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, lo cual deberá hacer mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el Representante legal en la cual manifieste que se encuentra al día en los aportes de seguridad social y parafiscales.
6. Mantener actualizada la garantía única de conformidad con lo previsto en este contrato. Para tal efecto, suscrita el acta de inicio, si procede deberá ajustar la vigencia de la garantía, así como en el evento de efectuar prórrogas, adiciones o suspensiones.
7. Tener una cuenta corriente o de ahorros en una entidad bancaria afiliada al S.A.P. (Sistema Automático de Pagos).
8. Cumplir con todas las obligaciones que consten en la propuesta y las que señale el supervisor del contrato, inherentes al objeto del contrato y/o para su mejoramiento.
9. Cumplir con todo lo ofrecido en la propuesta, la cual hace parte integral del contrato.
10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la dependencia encargada de la Supervisión del contrato de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y a las demás autoridades competentes, si esto se llegare a presentar.
11. Actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato y, en consecuencia, su personal, no contrae relación laboral alguna con el área de contratación de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
12. El Contratista no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, sin la autorización previa, expresa y escrita del área encargada de la supervisión del contrato de Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
13. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Suministrar raciones de comida (Desayuno, Almuerzo y Cena) a los detenidos preventivamente en San Andrés Islas.
2. Cambiar inmediatamente en caso de presentarse desperfectos y/o vencimientos en los bienes que componen el servicio contratado, previo requerimiento del supervisor del contrato.
3. Asumir los costos de transporte para la entrega de la comida cuando se requiera llevar la alimentación hasta el sitio donde están prestando el apoyo.
4. Suministrar utilería, recipientes, cubiertos, contenedores, mano de obra, atención de eficiente y de calidad.
5. Entregar los desayunos, almuerzos y/o cenas, conforme al horario que establezca el Supervisor del Contrato.
6. Realizar su labor de manera aseada y organizada en el espacio utilizado actividad.
7. El CONTRATISTA debe dar estricto cumplimiento a la minuta patrón y los ciclos de menús avalados por el área encargada de la contratación y/o supervisión.
8. Los alimentos deben ser servidos y calientes en el Centro carcelario objeto del contrato de manera directa y

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación:	Código: FO-AP-GJ- 26
	ANEXO CLAUSULADO CONTRATO	Versión : 01	Páginas 7

oportuna a los internos en la cantidad estipulada, según la totalidad de internos atendidos.

9. Presentar y ejecutar el programa de Salud Ocupacional y cumplir el reglamento de higiene y seguridad industrial.
10. El personal del contratista que ejecute el contrato debe contar con certificado de manipulación de alimentos.
11. Entregar los utensilios básicos para el consumo de los alimentos del detenido.
12. Mantener en buen e higiénico estado, el área de unidad de producción de servicios de alimentos.

CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

1. El Departamento se obliga a pagar el valor de este programa en la forma y tiempo pactado en el mismo.
2. A exigirle al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiera lugar.
4. Informar oportunamente al Contratista a través de su supervisor, cuando evidencie cualquier situación de incumplimiento que pueda presentarse en la ejecución del contrato que se suscriba y que puedan afectar el desarrollo de este, para que aquella, en el ejercicio de sus deberes contractuales y legales inicie los trámites administrativos respectivos con el fin de evitar el retardo, incumplimiento o paralización de las obligaciones pactadas.
5. Liquidar el presente contrato específico una vez cumpla con sus objetivos.
6. Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato.
7. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, que sean indispensables para cumplir su objeto.

CLÁUSULA CUARTA-TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de TRES (3) MESES y/o hasta agotar los recursos asignados, lo primero que ello ocurra, contado a partir del cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del mismo o la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA QUINTA-VALOR: El contrato de prestación de servicios tendrá un valor TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000).

CLÁUSULA SEXTA-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal de 2026, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 5121 de 25 de marzo del 2026 que se anexa y hace parte integrante del presente contrato

CLÁUSULA SÉPTIMA- FORMA DE PAGO: La suma antes señalada será cancelada por EL DEPARTAMENTO de la siguiente manera:

La entidad realizará un primer pago en calidad de anticipo equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, previa entrega de las garantías.

La Entidad pagara al contratista el 70% del valor restante del contrato mediante pagos mensuales en pesos colombianos de acuerdo con el suministro de alimentos efectuado, el reporte mensual de raciones será elaborado con base al total de detenidos existentes de acuerdo con el parte diario total del establecimiento y aceptada a satisfacción por el supervisor correspondiente al mes inmediatamente anterior al periodo facturado, las cuales además deben ser verificables físicamente y soportarse en actas.

El Anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales, situación que deberá ser controlada por el supervisor. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo de Anticipo y el saldo del valor del Contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado.

Nota: Todos los pagos deberán realizarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la presentación de la factura correspondiente por parte del CONTRATISTA, previo recibo a satisfacción del supervisor del contrato y cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago.

Como requisito para los pagos, se requiere:

1. Copia del contrato.

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación:	Código: FO-AP-GJ- 26
	ANEXO CLAUSULADO CONTRATO	Versión : 01	Páginas 7

2. Radicación de la factura de compra.
3. Recibido a satisfacción por parte del supervisor y/o la persona delegada, en el que conste que el contratista cumplió debidamente con el objeto y las obligaciones pactadas.
4. Comprobantes de pago de las contribuciones al sistema integral de seguridad social en salud y pensiones, y contribuciones parafiscales, si a ello hay lugar según el porcentaje establecido en la ley.

Los recursos aportados por El DEPARTAMENTO deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del contrato y realizadas dentro del término duración del mismo. Los rendimientos financieros de los recursos aportados por el departamento, si los hubiere, deberán ser reintegrados a la Entidad, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al que se generaron y remitir copia del comprobante de consignación a la Secretaria encargada de la supervisión del contrato, con el fin de realizar los registros contables a que haya lugar.

EL DEPARTAMENTO reconocerá únicamente aquellos gastos que estén contemplados en la propuesta presentada. En caso de presentarse una variación en la ejecución de las actividades programadas, los gastos deberán ser autorizados previamente por el Supervisor del Contrato, en ambos casos por escrito y con sus respectivos soportes y justificación y en todo caso el SUPERVISOR del contrato será el responsable por las modificaciones que se llegaren a presentar.

Para efectos de los pagos, El DEPARTAMENTO girará la suma dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su causación, previa presentación del respectivo informe de actividades y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La Supervisión del contrato será ejercida por el secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Departamento, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quién tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Ejercer las facultades y cumplir con los deberes establecidos en la Ley 1474 de 2011.
- b) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato, en la oferta presentada y en los documentos que de él forman parte.
- c) Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes.
- d) Cumplir con las obligaciones establecidas en el Manual de Contratación e interventoría, o el que derogue o complemente.
- e) Verificar el cumplimiento del objeto contractual, en especial las condiciones técnicas exigidas.
- f) Verificar el cumplimiento de obligaciones derivadas por aplicación del decreto 1860 de 2021.
- g) Liquidar el contrato.
- h) En general todas las que se desprendan del ejercicio de la supervisión.

CLÁUSULA NOVENA- RESPONSABILIDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus Subcontratistas o empleados.

CLAUSULA DECIMA- EXCLUSIÓN DEL VINCULO LABORAL: EL DEPARTAMENTO no adquiere vínculo laboral con la CONTRATISTA: por lo tanto, no asumirá ninguna obligación de carácter laboral, asistencial, prestacional o indemnizatoria.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes expresamente manifiestan su voluntad de definir como causas de terminación del contrato las que se enuncian a continuación: 1) Por vencimiento del plazo y cumplimiento del objeto contractual; 2) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de la CONTRATISTA, que afecte de manera grave la ejecución del contrato, siempre que de manera escrita y justificada lo acredite el supervisor designado.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que la terminación del contrato por cualquiera de las causas definidas en los numerales 1 y 2, dará lugar a la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y no habrá lugar a indemnización de perjuicios a favor del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA- SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: - Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación:	Código: FO-AP-GJ- 26
	ANEXO CLAUSULADO CONTRATO	Versión : 01	Páginas 7

directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- GARANTÍAS E INDEMNIDAD: Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, ASOCIACION SWEET FOOD otorgará una garantía única a través de un Contrato de Seguro contenido en una Póliza, expedida por una compañía autorizada para operar en Colombia, que cubra los siguientes riesgos:

- CUMPLIMIENTO POR UN MONTO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y VIGENCIA DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS.
- BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: EN CUANTÍA EQUIVALENTE AL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL VALOR QUE RECIBA A TÍTULO DE ANTICIPO, CUYA DURACIÓN SERÁ IGUAL A LA DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS.
- SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES POR UN MONTO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y VIGENCIA DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y TRES AÑOS MÁS.
- CALIDAD DEL SERVICIO: POR UN MONTO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y VIGENCIA DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS.

PARÁGRAFO: GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

En la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL tendrán la calidad de asegurados el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - NIT. 892.400.038-2, la calidad de beneficiarios los terceros afectados y el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - NIT. 892.400.038-2. El seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual debe estar por un valor de 200 SMLMV por una vigencia igual al período de ejecución del contrato. La póliza deberá cubrir la Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

El contratista mantendrá indemne al Departamento contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato y terminados éstos hasta la liquidación definitiva del contrato.

El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a EL DEPARTAMENTO, así como a los funcionarios, agentes y empleados del DEPARTAMENTO, de cualquier reclamación, pleito, queja o demanda fundamentados en actos u omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo del Contrato.

El CONTRATISTA se obliga a realizar su mejor esfuerzo para evitar que sus empleados y/o los familiares de estos, sus acreedores, sus contratistas, proveedores, subcontratistas y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el DEPARTAMENTO, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a el Departamento, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA -NATURALEZA DEL CONTRATO: Este contrato es de naturaleza administrativa, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales.

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación:	Código: FO-AP-GJ- 26
	ANEXO CLAUSULADO CONTRATO	Versión : 01	Páginas 7

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA- INHABILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la ley y especialmente, en aquellas establecidas por los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en las previstas por las Leyes 610 de 2000 y 734 de 2002.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA-SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- LEGISLACIÓN APLICABLE: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 DE 2015, y demás normas que regulan la materia.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: PERFECCIONAMIENTO: Este contrato requiere para su perfeccionamiento, el acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevado ha escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA- REQUISITOS DE LEGALIZACION, EJECUCIÓN Y PAGO DEL CONTRATO: Para la legalización del contrato se requerirá que se efectúe el correspondiente registro presupuestal por parte del Departamento y para la ejecución del contrato se requerirá de la existencia de la Disponibilidad Presupuestal en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y la aprobación de la garantía por parte de la entidad. Para la realización del último pago, además de verificar lo anterior y el cumplimiento satisfactorio del objeto contratado, se verificará que el contratista acredite que se encuentran al día en el pago de la Seguridad Social Integral.

PARÁGRAFO. De conformidad con la normatividad legal vigente el presente contrato debe ser objeto de publicación en el Portal Único de Contratación (SECOP II).

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. - Los pagos que por el presente contrato se obliga a hacer EL DEPARTAMENTO están sujetos a las apropiaciones presupuestales constituidas para tal efecto. El presente contrato cuenta con disponibilidad presupuestal N° 5121 de 25 de marzo del 2026.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE ESTE CONTRATO. - a) Estudio Previos. b) Pliego de condiciones. c) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. d) Certificado de Disponibilidad presupuestal N° 5121 de 25 de marzo del 2026. e) Matriz de riesgos y demás documentos precontractuales que apliquen al contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - RESERVA DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se compromete a mantener en total reserva los datos y demás información a que tenga acceso en la ejecución del contrato; los datos y demás información a que tenga acceso solo podrán ser empleados en la ejecución de este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO. - Para todos los efectos legales se señala la ciudad de San Andrés Isla como domicilio contractual.

La presente minuta se entiende firmada con la aprobación de las partes a través de la Plataforma SECOP II.